

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 418 DE
2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **ORLANDO SALAZAR GIL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.066.812, quien actúa en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, Sociedad Anónima de Economía Mixta, del orden nacional, autorizada por la ley 83 de 1947, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, identificada con el N.I.T. 860.006.543-5, quien para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA o SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993: **1) Que EL ICFES** es una empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada, vinculada al Ministerio de Educación Nacional que tiene como función: *"ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación"* y que legalmente está sometida al cumplimiento de los principios de la función administrativa en el desarrollo de su misión institucional, para lo cual, debe procurar al máximo la aplicación de los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **2) Que el objeto social de la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** es "explotar la industria hotelera y la administración directa o indirecta de hoteles, negocios conexos y servicios complementarios". **3) Que el ICFES** requiere contratar el servicio de alquiler de espacios físicos, logísticos y de catering para llevar a cabo los talleres de niveles de desempeño. **4) Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo No. 006 de 2015) y teniendo en cuenta la existencia del documento de estudio previo, en el que se identifica la necesidad de contratación, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección por contratación directa. 5) Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, la presente contratación se adelantó bajo la figura de Contrato Interadministrativo. 6) Que la modalidad de selección de contratación directa a través del contrato interadministrativo cumple con el principio de transparencia y economía, en la medida en que permite la unión de esfuerzos y experiencias para el desarrollo de un objeto común. 7) Que a efectos de garantizar la selección objetiva, **EL ICFES** verificó el cumplimiento de los requisitos y documentos mínimos de **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, así como su experiencia y calidad desde el punto de vista técnico. **8) Que las partes** manifestaron no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de interés que les impida celebrar y ejecutar el presente contrato, de conformidad**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 418 DE
2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES**

con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas relacionadas. 9) Que EL ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2686 de 2016

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de alquiler de espacios físicos, logísticos y de catering para llevar a cabo los falleres de niveles de desempeño, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el anexo técnico

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A:

1. Organizar, administrar y ejecutar los eventos de definición de niveles de desempeño según los requerimientos de cantidad, localización, servicios, imagen, calidad y demás que hayan sido definidos en las especificaciones técnicas del servicio.
2. Prestar los servicios con los recursos logísticos requeridos y suficientes, y el personal idóneo que garanticen la calidad y oportunidad del evento a desarrollar.
3. Prestar los servicios solicitados, en la hora y lugar que hayan sido definidos en las especificaciones técnicas del servicio.
4. Organizar el mobiliario y/o equipos solicitados, así como las adecuaciones que se requieran para la realización de los eventos.
5. Proporcionar los espacios requeridos con áreas e instalaciones técnicas y tecnológicas apropiadas, que posean condiciones de ventilación, iluminación, sonido, conectividad, uso de equipos eléctricos, comunicación, ayudas audiovisuales, informáticas, copia e impresión apropiados.
6. Suministrar los alimentos cumpliendo con las regulaciones sanitarias de manejo, preparación y servicio a los asistentes y en las condiciones de empaque, temperatura, presentación, cantidad, entre otras, que hayan sido pactadas con el supervisor del contrato.
7. Atender las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato en los plazos establecidos por este.
8. Informar al ICFES cualquier situación que altere la normal ejecución de los eventos.
9. El contratista debe entregar, una vez concluida la actividad, un informe de los servicios prestados, que incluirán, cuando sea del caso, listados de entrega de equipos, actividades realizadas, novedades reportadas durante la realización de la actividad y un informe financiero de ejecución, indicando el valor detallado de cada uno de los elementos suministrados y/o actividades desarrolladas, relación consolidada de gastos y facturas de soporte que contengan

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **418** DE
2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES

el detalle de los costos y gastos de la actividad de divulgación institucional.

10. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen

11.. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del ICFES y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.

12. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.

13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al ICFES por el incumplimiento del contrato.

14. Pagar al ICFES todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

15. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Son obligaciones del ICFES:

1. Dar las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato cuando se requiera.
2. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato de las actividades prevista.
4. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
5. Las demás obligaciones inherentes al contrato

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de noviembre de 2016

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 418 DE
2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES**

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se estima hasta la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS (\$ 63.988.013)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato. El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará a **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** el valor del contrato una vez se realice cada evento, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados por el contratista, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato

El pago requiere presentación de la factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago se realizará de acuerdo a las fechas establecidas en la Circular 001 de 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual estipula "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." La entidad en atención a la naturaleza del contrato, el cual corresponde a un contrato interadministrativo, considera que no es necesaria la solicitud de garantía única para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder en todo o en parte este contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso de la otra parte manifestado por escrito. La cesión no autorizada será causal de incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 418 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la entidad podrá proceder a efectuar la liquidación unilateral del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector de Diseño de Instrumentos del ICFES, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES, adoptado mediante la Resolución No. 000474 del 17 de junio de 2015.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. En el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, y cualquier comunicación que se derive de este contrato, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de las partes el informar a la otra, cualquier cambio que se suscite en las direcciones, fax, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan:

Entidad	ICFES	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A
Dirección	Carrera 7 No 32-12. Edificio San Martín. Torre Sur. Piso 31.	Carrera 10 No. 26 - 21
Ciudad	Bogotá D.C	Bogotá D.C
Teléfono	4841410	3820300

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, las partes se obligan a dar cumplimiento estricto y oportuno a todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable a éste tipo de contratos, durante todo el término de su vigencia y en lo que sea de su respectiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Se tendrán como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1.) Modificaciones contractuales. (Otrosí, adiciones y prórrogas) 3.) Documentos que acrediten la existencia y representación legal de cada una de las partes. 4) Informes presentados por LA SOCIEDAD HOTELERA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 418 DE
2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES

TEQUENDAMA S.A o los supervisores con ocasión de la ejecución del contrato de acuerdo al formato único de requerimiento y presentación de informes técnicos, adoptado por las partes para la ejecución del contrato y demás documentos que se autoricen. 5) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2686-2016. 6) Registro Presupuestal, 7) La oferta o propuesta, 8) La aceptación de la oferta o propuesta, 9) El estudio previo y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá terminarse por: 1.) Mutuo acuerdo. 2.) La cesión no autorizada del contrato. 3.) La ejecución total de las obligaciones contratadas. 4.) Liquidación, disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. 5.) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de las partes, debidamente comprobada por la parte que lo aduce 6) Vencimiento del plazo. 7) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE IMAGEN: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial, logo o marca de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas, logos, marcas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo a los manuales de identidad e imagen institucional del ICFES. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan surgir del contrato pertenecerá a las partes y se sujetará a su normativa internacional y a la legislación vigente colombiana. En toda publicación que se haga se debe dejarse constancia de quien es el titular de los derechos y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará a **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 418 DE
2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES

existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden Nacional, Distrital, Departamental o Municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente convenio y por la operación comercial del objeto del mismo, o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlos de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se comprometen a salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí se crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **418** DE
2016 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
HOTELERA TEQUENDAMA S.A Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES

confidencial. Cada parte se compromete a tomar las medidas sean necesarias para que sus empleados y asesores asuman y mantengan este acuerdo de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

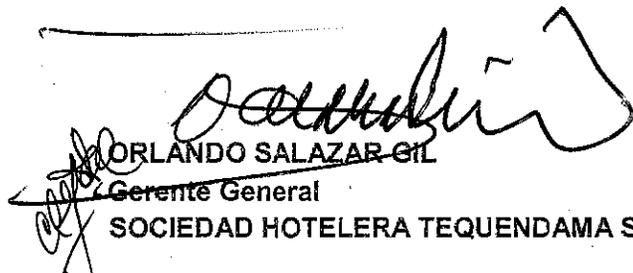
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A** con el ICFES, por lo tanto, ni **LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, y la acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

30 SET. 2016


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


ORLANDO SALAZAR GIL
Gerente General
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A

Proyectó: Giovanni Mendieta Montealegre- Abogado
Revisó: Celia Inés Hernández – Abogada Secretaria General
YoBo. Andrés Mancipe González – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales